

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso VERBAL - Pertenencia de MARÍA LILA GUZMÁN DE CABALLERO contra GILMA ARBOLEDA ÁLVAREZ Y OTROS

No.253684089001 2018 00066 00

Para continuar el trámite del proceso, se programará fecha para la celebración de las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala el 24 de marzo de 2021, a las 9:00 a.m para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, así como la de instrucción y juzgamiento la que alude el artículo 373 del mismo ordenamiento, al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 372 *ibídem*, así entonces, se iniciará con la inspección judicial al inmueble objeto de las pretensiones de la demanda, y concluida ésta, las audiencias respectivas se adelantarán a través de la plataforma teams, en donde se llevara a cabo las fases de conciliación, control de legalidad, interrogatorios a las partes, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegaciones finales y sentencia si a ello hubiere lugar.

Se advierte a los extremos procesales que en caso de no asistir a las audiencias, podrán ser sancionados en la forma legalmente establecida.

De otra parte, tanto el profesional del derecho, los sujetos procesales, el curador ad - litem y el personal que participará en la diligencia de inspección judicial, cumplirá estrictamente el protocolo de bioseguridad que ha adoptado el Ministerio de Salud y Protección Social para la prevención de la transmisión del Coronavirus Covid-19.

La secretaría deberá comunicarse con el apoderado de la parte demandante y el curador ad - litem vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

2. Decretar las siguientes pruebas.

2.1. Solicitadas por la parte demandante:

2.1.1. Documentales: Téngase como tales los anexos aportados con la demanda y el dictamen pericial en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener. En su debida oportunidad la parte incorporará los anexos.

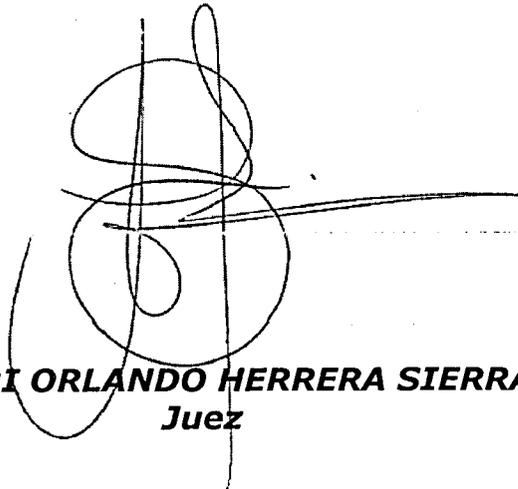
2.1.2. Testimoniales: Se decretan los testimonios de María Serafina Carrillo Romero, Carlos Julio Santiago Bernate y Ana Rosa Fonseca en la fase de instrucción y juzgamiento.

2.2. Solicitadas por la parte demandada

2.2.1 La Señoras Gilma Arboleda Álvarez, Alba Rosa Farfán, Blanca Judith Triana Farfán, Blanca y Nidia Rocío Triana Farfán no solicitaron pruebas

2.2.2 El curador ad litem de los emplazados no solicitó pruebas.

Notifíquese y Cúmplase

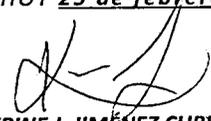


AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 005 DE HOY 25 de febrero de 2021

La Secretaria,

KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS